

ANEXO 11

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA TRADUCCIÓN Y/O ADAPTACIÓN Y/O SUBTITULACIÓN DE TEXTOS DRAMÁTICOS, LIBRETOS DE ÓPERA, TEXTOS DE REPERTORIO CORAL Y PRODUCCIONES ESCÉNICAS

1. Se añaden dos letras, la q) y la r), en el apartado 1 de la base 3, con la siguiente redacción:

“q) Se debe respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de la citada Ley.

No podrá ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, anime o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la citada Ley.

r) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.”

2. Se modifica la base 5.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“5.3. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

3. Se modifica la base 10.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración. Las personas miembros de la comisión de valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull. La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección del Área de Creación del Institut Ramon Llull.

Vocalía:

- Dos personas en representación del Área de Creación del Institut Ramon Llull (una de ellas con voz y sin voto).

- Una persona en representación del Área de Literatura y Pensamiento del Institut Ramon Llull (con voz y sin voto).

- Dos personas externas al Institut Ramon Llull expertas en la materia objeto de la subvención.

- Una persona en representación del Instituto de Estudios Baleáricos.

Secretaría:

- Una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.”

4. Se modifica la base 11.5, que pasa a tener la siguiente redacción:

CVE-DOGC-B-23094091-2023

“11.5. La documentación a que se refiere la base 11.3, que debe aportarse siempre que no se haya presentado junto con la solicitud, es la siguiente:

Por el caso de personas solicitantes extranjeras:

a) Documentación que acredite la personalidad de la persona solicitante. En el caso de personas jurídicas, adjuntar también la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona física solicitante y su pasaporte.

No es necesaria la aportación de estos documentos en caso de que quien solicita la subvención los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá al solicitante de la subvención que los aporte en el plazo de 10 días.

b) Las personas jurídicas que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista por el epígrafe n) de la base 17.

c) Las sociedades que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000,00 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley del Estado 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se trate de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, han de presentar un certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que cumple los plazos de pago establecidos en la citada Ley, teniendo en cuenta el plazo efectivo de pago de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Por el caso de personas solicitantes españolas:

a) DNI de quien firma la solicitud. No es necesario aportar el documento mencionado si se autoriza al órgano gestor para que consulte los datos de identidad. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

b) Las personas jurídicas que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista por el epígrafe n) de la base 17.

c) Las sociedades que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000,00 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley del Estado 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se trate de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, han de presentar un certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que cumple los plazos de pago establecidos en la citada Ley, teniendo en cuenta el plazo efectivo de pago de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

d) Acreditación mediante el certificado correspondiente de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, si procede. La persona solicitante puede autorizar al Institut Ramon Llull a obtener este dato telemáticamente de las entidades gestoras. En este caso no será necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

e) En el caso de entidades u organismos que no estén inscritos en el Registro Mercantil, en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña o en el Registro General de Cooperativas de Cataluña, acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación legal en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

f) En el caso de entidades que no tengan la obligación de estar inscritas en un registro público, acreditación de su personalidad jurídica y de la representación en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

No es necesario aportar los documentos indicados en las letras a), d), e) y f) en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los

CVE-DOGC-B-23094091-2023

aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio, previa autorización de la persona solicitante en su caso, los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los datos identificativos de la persona firmante.
- b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.
- c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.
- d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales frente al protectorado.
- e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir individualmente a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor tampoco comprobará de oficio la acreditación de la representación legal cuando la documentación se presente por medios telemáticos y la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada."

5. Se modifica la base 16.1.2.a), que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste de la actividad objeto de la ayuda (traducción y/o adaptación y/o subtitulación de acuerdo con el modelo de formulario de justificación), con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, a fin de verificar el período de su pago a efectos de morosidad."

6. Se añade una letra, la n), en la base 17, con la siguiente redacción:

"n) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, siempre que la ayuda concedida supere el importe de 10.000,00 euros."

ANEXO 12

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA SUBTITULACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES PRODUCIDAS Y/O COPRODUCIDAS EN CATALUÑA

1. Se modifica la base 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regir la concesión de subvenciones para la subtitulación de obras audiovisuales producidas y/o coproducidas en Cataluña (participadas por una productora domiciliada en Cataluña) para favorecer e impulsar la presencia en el exterior de la creación cinematográfica catalana, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Las obras audiovisuales se tendrán que presentar finalizadas con la solicitud dentro del plazo de presentación que establece la resolución de la convocatoria. La subtitulación debe realizarse durante el año de la convocatoria y no es necesario que esté finalizada en el momento de presentar la solicitud.